

CIRCULAR-TELEFAX 4/2001

Ciudad de México, D.F., a 15 de marzo de 2001.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95

El Banco de México, con fundamento en los artículos 26 , 32 y 33 de su Ley, 8°, 10, 14 y 14 Bis de su Reglamento Interior, considerando la conveniencia de estar en posibilidad de autorizar a esas instituciones algunos de los excesos en que incurran en diversos límites regulados en la Circular 2019/95, cuando tales excesos deriven de errores de tipo administrativo y de contar con un régimen que les permita la pronta corrección de los mismos, incentivando el desarrollo de sus controles interno e informando de ello al Banco de México, ha resuelto adicionar los numerales M.83.; M.93., y M.93.1 a la referida Circular 2019/95, en los términos siguientes:

“M.83. EXCESOS AUTORIZABLES A DIVERSOS REGIMENES.

El Banco de México podrá autorizar excesos a los límites a que se refieren los numerales M.13.2., M.44.3., M.61.3., y M.63.3., hasta por cinco días naturales en un período de doce meses por cada límite, siempre que a satisfacción del propio Banco éstos hayan derivado de errores administrativos y, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles bancarios contado a partir de la fecha en que se verifique el exceso de que se trate, se presente a la Subgerencia de Seguimiento de la Regulación una comunicación debidamente suscrita por funcionarios con facultades para ejercer actos de administración, en la que:

- a) Se detalle el acto u omisión que originó el o los excesos, exhibiendo, en su caso, las constancias que lo acrediten, así como los argumentos que la institución de que se trate considere pertinentes para demostrar que efectivamente los excesos se derivaron de errores administrativos.
- b) Informen las acciones que hayan adoptado para corregir dichos errores y para evitar que en el futuro se repitan errores iguales o similares, y
- c) Proporcionen la información necesaria para acreditar que una vez corregido el error, la institución se encuentra dentro del límite de que se trate.

En el evento que transcurridos diez días hábiles bancarios posteriores a que la referida Subgerencia haya recibido la comunicación antes citada, el Banco de México se abstenga de manifestar su decisión respecto de la autorización de que se trate, o bien de solicitar información adicional, se entenderá que los excesos en cuestión están comprendidos dentro de la autorización general a que se refiere el presente numeral.

“M.93. EXCESOS AUTORIZABLES RELACIONADOS EN M.83.

El numeral M.83. tendrá vigencia durante un año contado a partir del 16 de marzo de 2001. Para efectos del cómputo a que se refiere dicho numeral, únicamente se considerarán los excesos ocurridos durante su vigencia”.

“M. 93.1 EXCESOS A DIVERSOS REGIMENES REGISTRADOS CON ANTERIORIDAD AL 16 DE MARZO DE 2001, QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE SANCIÓN.

El Banco de México ha considerado que los excesos a los límites a que se refieren los numerales M.13.2; M.44.3; M.61.3, y M.63.3, en que hayan incurrido esas instituciones hasta por cinco días hábiles en períodos de doce meses durante el lapso comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 15 de marzo de 2001, han sido originados por errores administrativos en cuya comisión no medió mala fe. Por lo anterior, ha resuelto autorizar a esas instituciones a considerar el importe de los excesos de referencia dentro del límite máximo autorizado, aplicable a cada uno de los regímenes señalados.

Para efectos del cómputo a que se refiere el párrafo que antecede, se considerarán los excesos ocurridos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del exceso de que se trate.

La autorización prevista en el presente numeral, no será aplicable a los excesos respecto de los cuales este Banco Central cuente con elementos de convicción que le permitan concluir que los excesos en cuestión derivaron de causas distintas a la comisión de errores administrativos.”

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

DR. JOSÉ QUIJANO LEÓN
DIRECTOR GENERAL DE ANALISIS
DEL SISTEMA FINANCIERO

LIC. FERNANDO CORVERA CARAZA
DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE
BANCA CENTRAL